Resolución Directoral Regional

Nº 146 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 04 DIC. 2020

VISTO:

El expediente de registro N° 00489 de fecha 28 de Enero del 2020, el Informe Nº 21-2020-GRP-420020-700 de fecha 01 de Octubre del 2020 e Informe Nº 260-2020-GRP-420020-AL-DIREPRO, de fecha 16 de Noviembre del 2020;

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Legislativo N°1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE (en adelante el Reglamento), tienen por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales; así como, norman, orientan, promueven y regulan las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en territorio nacional;

2. Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 120-2015-GRP-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR de fecha 06 de Agosto del 2015, la Dirección Regional de la Producción Piura, dispone, mediante listado anexo a la resolución aludida, la suspensión temporal de las autorizaciones de repoblamiento con el recurso Concha de Abanico "Argopecten purpuratus" en las zonas productivas de Vichayo, Barrancos y Parachique de la Bahía de Sechura, hasta que se disponga de un acuerdo de Ordenamiento (…);

3. Que, según Resolución Directoral Regional N° 136-2015-GRP-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR de fecha 01 de Setiembre del 2015, la Dirección Regional de la Producción Piura, dispone el levantamiento de la suspensión temporal establecida mediante la Resolución Directoral Regional N° 120-2015-GRP-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, para las Organizaciones Sociales que se detallan en el anexo 1 y 2 de la citada resolución y corresponden a las zonas de Barrancos y Parachique que han cumplido con los acuerdos correspondientes en el marco del Ordenamiento de la Bahía de Sechura;

4. Que, a través del escrito de registro N° 00489 de fecha 28 de Enero del 2020, la representante de la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores Juventud Unida, solicita el levantamiento de la suspensión dispuesta por Resolución Directoral Regional N° 120-2015-GRP-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR de fecha 06 de Agosto del 2015. Alega que dicha organización social no fue incluida en el listado de la Resolución Directoral Regional N° 136-2015-GRP-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR de fecha 01 de Setiembre del 2015, manifestando a la vez haber cumplido los compromisos según Acta de verificación considerada en el Plan de Acción N° 000111, cuya copia adjuntan a dicha petición;

5. Que, mediante el Informe N° 21-2020-GRP-420020-100-700 de fecha 01 de Octubre del 2020, la Dirección de Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción Piura, informa que, de la evaluación y análisis realizados al expediente presentado por la representante de la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores Juventud Unida, se ha determinado los siguiente:

   5.1 A través de la Resolución Directoral N° 671-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR de fecha 21 de Diciembre del 2010, se otorgó a favor de la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores

Resolución Directoral Regional

Nº 146 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 04 DIC. 2020

Juventud Unida, autorización para desarrollar repoblamiento con el recurso concha de abanico (Argopecten purpuratus) en el Lote 96 - B de la zona de Barrancos de la Bahía Sechura.

5.2 Se observa, de manera tácita que, según la Resolución Directoral Regional N° 120-2015-GRP-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR de fecha 06 de Agosto del 2015, se suspendió temporalmente también la autorización otorgada a la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores Juventud Unida (Resolución Directoral N° 671-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR de fecha 21 de Diciembre del 2010), luego al no incluírsele en el listado de la Resolución Directoral Regional N° 136-2015-GRP-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR de fecha 01 de Setiembre del 2015, referida al levantamiento de dicha suspensión, prácticamente el derecho otorgado aún está suspendido..

5.3 Así mismo, la Dirección de Acuicultura considera que, de lo acotado en el numeral 5.2 precedente, dentro de la situación actual, sólo amerita determinar la motivación que justifique técnica y legalmente, la no inclusión de la citada organización social en el listado anexo de la Resolución Directoral Regional N° 136-2015-GRP-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR de fecha 01 de Setiembre del 2015, sobre lo cual observa lo siguiente:

a) La copia del Acta de Verificación considerada en el Plan de Acción N° 000111 presentada por la recurrente, no es legible, con la cual sostienen haberse verificado el estado del área de mar del lote en mención; por lo que, es imposible dar la conformidad de lo actuado en ese momento, a cabalidad.

b) En la Resolución Directoral Regional N° 136-2015-GRP-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, no se evidencia, de manera precisa, motivación alguna que justifique la exclusión en el citado levantamiento a la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores Juventud Unida.

También, acota que, según el artículo 2° de la referida resolución hace mención que la suspensión se mantiene para las organizaciones sociales que no han cumplido con los acuerdos en el marco del Ordenamiento de la Bahía de Sechura, sin señalar cuales son las organizaciones de dicho incumplimiento.

Además, sobre los acuerdos, tal como se señala en la parte considerativa de dicha resolución que relacionan a dicho levantamiento, se entiende que se condicionan al posicionamiento realizado por consenso entre las distintas Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales, en cada una de las referidas zonas productivas y a la verificación de las respectivas coordenadas geográficas, Siendo así, tampoco se observa que acuerdos no habría cumplido la asociación recurrente.

c) Resalta que, sobre el particular, no se evidencia de manera específica los acuerdos establecidos para el levantamiento de la suspensión temporal; sin embargo, según el décimo segundo y décimo tercero considerando de la Resolución Directoral Regional N° 136-2015-GRP-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, se asume que, los acuerdos estarían relacionados a conciliaciones realizadas entre organizaciones sociales para compartir el lote en el cual mantendrían algún conflicto de posicionamiento.

Resolución Directoral Regional

Nº 146 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 04 DIC. 2020

5.4 De esta manera, con el propósito de corroborar el estado actual del área de mar del lote N° 96 – B de la zona de Barrancos de la Bahía de Sechura, el día 12 de Setiembre del 2020, conforme se acredita con Acta General N° 003752 adjunta al referido informe, se constató los vértices del área de mar del mencionado lote con boyas en las coordenadas geográficas Sistema DATUM WGS 84 que a continuación se detalla:

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	05° 46' 6.24"	80° 58' 17.29"
B	05° 46' 6.24"	80° 57' 44.77".
C	05° 46' 12.76"	80° 57' 44.77".
D	05° 46' 12.76"	80° 58' 17.29"

Guardianía: 05° 46' 6.44" 80°57' 44.71"
A la vez, se observó que no existe superposición con otras actividades o con otra organización.

6. Finalmente, la Dirección de Acuicultura deduce que, según las consideraciones y argumentos señalados recomienda que no es necesario mantener la suspensión temporal dispuesta contra la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores Juventud Unida, con lo cual se restablecerá el derecho de la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 671-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR de fecha 21 de Diciembre del 2010 a favor de dicha asociación para desarrollar acuicultura con el recurso concha de abanico (Argopecten purpuratus) en el Lote 96 - B de la zona de Barrancos de la Bahía Sechura, según precisa a continuación:

Se advierte que, la suspensión temporal de las autorizaciones de repoblamiento con el recurso concha de abanico "Argopecten purpuratus" dispuesta por Resolución Directoral Regional N° 120-2015-GRP-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR de fecha 06 de Agosto del 2015, de manera tácita, comprendió la Resolución Directoral N° 671-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR de fecha 21 de Diciembre del 2010, con la cual se otorgó a la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores Juventud Unida, autorización para desarrollar repoblamiento con el recurso concha de abanico (Argopecten purpuratus) en el Lote 96 - B de la zona de Barrancos de la Bahía Sechura, cuya suspensión se mantiene a la fecha y conforme a la inspección realizada el día 12 de setiembre del 2020, el área de mar se encuentra boyada en sus vértices establecidos; así como, no se observa sobreposición con otras actividades, ni contra otra organización; es decir, no existe conflicto alguno;

Estando a lo informado por la Dirección de Acuicultura y con la opinión de Asesoría Legal, mediante los documentos del visto, con la visación correspondiente, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 433-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 10 de Agosto del 2020, que designa a la Director Regional de la Producción- Piura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Disponer el levantamiento de la suspensión temporal de la autorización para desarrollar actividades de repoblamiento con el recurso concha de abanico (Argopecten purpuratus), la misma que fue

Resolución Directoral Regional

Nº 146 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 04 DIC. 2020

dispuesta mediante Resolución Directoral Regional N° 120-2015-GRP-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR de fecha 06 de Agosto del 2015, restableciendo el derecho otorgado a favor de la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores Juventud Unida, según Resolución Directoral N° 671-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR de fecha 21 de Diciembre del 2010, en los mismos términos consignados en dicho derecho. .

Artículo Segundo. - Transcríbase la presente Resolución Directoral Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura y publíquese en el Portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Piura y notifíquese a la señora KATERIN MARILIN LISMA RAMIREZ, identificada con DNI N° 46555380, en su domicilio AAHH Tres de Enero MZ. G Lote 9 Sechura, en su condición de Presidenta de la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores Juventud Unida

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Ing. MANUEL DOMINGO QUEREVALU TUME
Director Regional de la Producción Piura